

DIARIO BALEAR

del jueves 18 de Marzo de 1824.

S. Gabriel Arcangel.

ARTICULO DE OFICIO.

El bacalao de España es un artículo debido á la industria de mar de los extranjeros, y su consumo perjudica notablemente á la industria y riqueza de mis vasallos. Por estas consideraciones se han alterado varias veces sus derechos á la entrada, llevando por objeto de su regulacion conciliar de un modo equitativo la necesidad y surtido del consumo, y el favor y proteccion que la ilustrada autoridad del gobierno debe á los públicos intereses. Aun se puede esperar mas provecho de la admision y consumo del bacalao en el reino sin echar mano de nuevos recargos de derechos, ni variar en nada las relaciones de su comercio, poniéndolo bajo de una forma de administracion indirecta que rinda al estado por lo menos la crecida ganancia de la primera emision al consumo, y á los particulares todas las ventas sucesivas por mayor y menor, y las que necesariamente dejan las comisiones, los trasportes y las demas operaciones lucrativas del tráfico. De consiguiente esta administracion no causará la estancacion y monopolio de aquel artículo; y estando por otra parte bien indicada por las circunstancias del mismo género, y en armonia con el sistema de impuestos indirectos que me he propuesto seguir en la organizacion de mi real hacienda, no ofrece inconvenientes aquella medida, antes bien producirá grandes sumas á mi real erario, con las que se cubrirán algunas de sus muchas y perentorias obligaciones, consiguiéndose mi constante deseo de no molestar con exacciones extraordinarias á mis vasallos, cuya fi-

delidad les hace tan acreedores á mi paternal cariño. Animado pues Yo de estos benéficos sentimientos, y teniendo presente lo que sobre el particular me han espuesto la junta de hacienda y la direccion general de rentas, y oido en su razon el parecer de mi consejo de ministros, me he dignado resolver que se establezca en mis dominios de Europa la renta del bacalao, y que para plantearla se observen las reglas del tenor siguiente:

Art. 1.º La introduccion del bacalao se hará, como hasta aqui, por los puertos de mar habilitados á comercio.

Art. 2.º Las remesas de bacalao que en todo el presente año vengán por cuenta ó á consiguacion de particulares se les comprarán por la real hacienda á precios convencionales, luego que se despache el género por las aduanas con el pago de los derechos de arancel.

Art. 3.º La regla anterior empezará á regir dentro del término de seis meses.

Art. 4.º Pasado el año que se fija en el artículo 2.º, la real hacienda se surtirá por si misma, celebrando la contrata ó contratas que le fueren necesarias.

Art. 5.º En cada puerto de mar tendrá la real hacienda almacenes cómodos para depositar el bacalao.

Art. 6.º Desde allí podrán los comerciantes ó tratantes particulares tomarlo para traficar con él por lo interior del reino, y aun para reesportarlo y para venderlo por mayor y menor en sus tiendas, como hasta ahora.

Art. 7.º La real hacienda recargará el bacalao al salir de sus almacenes con 28 mrs. en cada libra.

Art. 8.º Se fijará el máximo de la can-

2
tidad que los particulares han de tener para el competente surtido y venta en sus tiendas y almacenes.

Art. 9.º Aunque el bacalao por su volumen, peso y poco valor no es género muy á propósito para hacer el contrabando, se establecerán las reglas de precaución que parezcan necesarias para impedirlo.

Art. 10. El gobierno de los almacenes de la real hacienda estará á cargo de los administradores generales de rentas, á cuyas órdenes estarán sujetos el guarda-almacen principal y aquellos enpleados que rigurosamente sean precisos para el despacho: todo lo cual se arreglará en las instrucciones del ramo, que formará la direccion general de rentas.

Art. 11. Prohibo la entrada en el reino de todo otro pescado salado y fresco que venga del extranjero, como atun, salmón, congrio, sardina &c.; y asimismo la de los despojos y morros del bacalao, pues ademas de no servir para alimento comun, son espuestos á averiarse y á causar pérdidas. Tendreislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 16 de Febrero de 1824.—A D. Luis Lopez Ballesteros.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Concluye la sesion de la cámara de los Lores del 3 de febrero inserta en el diario de ayer.

Suplico á VV. SS. que recuerden la primera revolucion española, y encontrarán que se agitó una larga discusion para saber si el gobierno británico debia hacer causa comun con la corte de España, ó consagrar sus fuerzas al sostenimiento de la independendencia de la América meridional. Algunos nobles vocales se declararon por el primer partido, pero el gobierno de S. M. pensó de otro modo, y creyó que la sana política pedia que se dejase á la España obrar con sus propias fuerzas, limitándose á darle consejos sobre la conducta mas ventajosa que debia observar. VV. SS. se acordarán i-

gualmente de lo que ocurrió antes que mi noble y valiente amigo (el duque de Wellington) recibiese la investidura del supremo mando de España. Terminada que fue la guerra en este pais, y restituido el Rey á su libertad, volvió á ponerse en campo la cuestion de las colonias, y se pretendió la mediacion de la Inglaterra, no con el objeto de volverlas bajo el dominio de la España, porque este punto no estaba en la cuestion, sino con el de hacer un arreglo amigable. La España no admitió nuestras ofertas (1), y hasta tal punto las rechazó, que al fin se vió despojada de casi todas sus posesiones americanas (2); y en estas circunstancias fué cuando el noble marques dijo que se habia dado el primer paso, nombrando consules para la América meridional, y que esperaba que se seguiria ulteriormente esta línea política.

«A esto solo tengo que contestar, que si se cree que por ello nos veamos comprometidos con la España, será esta suposicion un error el mas grosero. Nosotros no tenemos ningun compromiso con España ni con otra alguna potencia sobre este asunto; y asi nada hay que nos pueda impedir que sigamos nuestra marcha respecto á la América. Estamos en plena libertad de obrar todo cuanto sea conforme con los intereses de la Gran-Bretaña y con la situacion política del mundo. Sin embargo, yo no niego de ninguna manera que seria *materialmente* ventajoso poder inducir á la España á que ella misma reconociese la independendencia perpetua de sus colonias. Hasta que esto se verifique, cualquiera que pueda ser la independendencia de hecho: siempre quedarán muchas dificultades y *ambigüedades* en nuestras relaciones con estas colonias.

(1) *Es claro que quando la España no quiso admitir estas ofertas seria por la po- quisima ventaja que le traerian.*

(2) *Esto tiene que agradecer la España á su ejército rebelde de la Isla; pues si no hubiera sido traidor á su Rey y á su patria, en breve se hubiese concluido la pacificacion de las pocas provincias americanas que quedaban entonces por someterse á su metrópoli.*

«Juzgo pues enteramente con el noble marques que si la independendia de las colonias estuviere reconocida por la misma España, tendria este reconocimiento infinitas ventajas (3). Y toda lo que sostengo en este momento es que la Inglaterra no se halla precisada ni por el reconocimiento ni por el no reconocimiento á obrar de otra manera que aquella con que puede conciliar sus propios intereses con los intereses generales de Europa.

«Hago esta distincion porque conviene mucho que el Parlamento y toda la nacion sepan precisamente en que estado se halla la cuestion; y ademas, que el gobierno de S. M. se halla perfectamente libre, y sin trabas en este negocio.

«Por lo que hace al otro objeto de gran importancia, es decir, el estado de nuestras colonias en las islas occidentales, estoy muy confiado en las medidas que tomará el Parlamento, persuadido que nada hará sin la mas madura premeditacion.»

Hablaron despues lord Holland y el conde de Dornley, y se votó la contestacion por unanimidad.

Lóndres 5 de febrero.

Cámara de los Comunes del 3 de febrero.

Despues que el orador de la cámara de los Comunes leyó á esta reunida el discurso del Rey, Mr. Hill, encargado de proponer la contestacion, lo hizo de un modo que no era otra cosa, como asi se acostumbra, que la repeticion de las palabras del Rey, y se sentó en medio de los aplausos de toda la asamblea. En lugar de M. Daly que le seguia, habló Mr. Brougham de la manera mas violenta contra la santa alianza, la Rusia, la España y la Francia, y dijo entre otras cosas que la política del ministerio habia hecho descender á la Inglaterra del rango

(3) «Estamos tan persuadidos de la mala fe de todos los revolucionarios del globo, que creemos firmemente que el reconocimiento de sus obras debe perjudicar á todos; de consiguiente el de la independendia de América no solo será dañoso á la España, sino tambien á la Inglaterra.»

de potencia del primer orden al de una de segundo.

Mr. Canning tomó la palabra despues de Mr. Brougham, y pronunció un largo discurso, en el cual se hacen reparar los pasages siguientes:

«No es este el momento de discutir la conducta que ha observado el gobierno ingles con relacion á la España. Y en cuanto á la cuestion de las colonias, en verdad que ellas ningun derecho tienen á enviar actas de reconocimiento de su independendia á las demas potencias, y ninguna que esté en amistad con la madre patria puede justificarse, segun las leyes de las naciones y segun la buena fe, haciendo con respecto á las colonias, que han roto los lazos con la Metrópoli. un reconocimiento prematuro, que podria considerarse, no como una aprobacion, sino como un medio de animarlas mas. El caso en que puede justa ó injustamente hacerse este reconocimiento es un punto de los mas dificiles de establecer; pero no es este el estado de la cuestion respecto á la España. Por lo que hace á nosotros, si observásemos con las demas la conducta que han observado con nosotros, la cuestion seria menos delicada; y la América que hemos perdido es buen testigo de que que hemos sido mas escrupulosos con las demas potencias que ellas con nosotros.

(1) Yo no pondré en duda (y esta es mi opinion particular) que las Metrópolis tienen un derecho á reconquistar por la fuerza sus colonias; y aunque esto me parece físicamente imposible, ó á lo menos moralmente improbable respecto á la España, nosotros obraríamos sin fidelidad, sin justicia y sin generosidad (si sienpre pueden emplearse estas espresiones en política) obrando precipitadamente en esta ocasion. El gobierno ingles ha rehusado unirse á las demas potencias en lo que concierne á las colonias españolas, y nuestro Soberano en este punto ha querido guardar su lleno y libre arbitrio. ¿Qué mas se puede pedir? Yo interpelo á todos los individuos de esta cámara, que son mas partidarios del reconocimiento, ¿qué mejor se

(1) «A esta imputacion contestó la Gaceta con respecto á la España.»

puede obrar que dar á la España el tiempo y ocasion de hacer ella misma este reconocimiento, y aprovechar asi la primera todas las ventajas que aquel puede ofrecerle? Y en verdad que si llega este caso habremos hecho nosotros mas por las colonias que si las reconociésemos particularmente. Nuestro reconocimiento entonces tendria mas eficacia, porque seria mas reflexivo y mas justificable."

Mr. Canning habla en seguida de la política general de la Europa, y principalmente de la conspiracion de Milan: «Yo no sabré, dice, distinguir en esta ocasion cuáles son los inocentes y los culpables entre los que han sido condenados; pero lo que sí sé es que el Emperador de Austria ha estendido su perdon sobre muchos de ellos, á pesar de las representaciones de sus consejos, de los cuales algunos han pensado que esta indulgencia podria producir males."

Reasumiéndose por fin Mr. Canning, dijo que creia tener demostrado que sin haber comprometido el honor ni la seguridad nacional, sin disminucion de los arbitrios del Estado, y mas bien aumentándolos, el gobierno de S. M. Británica podia asegurar con confianza que la esposicion hecha por el discurso del trono era la expresion misma de la verdad.

Despues de haber hablado Mr. Peel sobre no admitir las pretensiones que hiciesen los católicos ante el parlamento, y haberse escusado el Canciller del Echiquier de no haber podido aun hacer presentes á la cámara los documentos que se habian anunciado sobre la situacion de las rentas, lo cual se haria muy pronto, se votó la contestacion, y se separó la cámara.

FRANCIA.

Paris 26 de enero.

Por noticias de Roma del 10 de enero se sabe, que el Santo Padre ha dado posesion á los jesuitas del Colegio Romano (la segunda de las universidades de esta capital), del Oratorio del Catavita (iglesia en que se hacen los ejercicios espirituales nocturnos), y del Observatorio Gregoriano.

A consecuencia de esta medida, el Seminario Romano se trasladará á S. Andrés del Valle, y continuará bajo la direccion de profesores laicos; pero en los tres establecimientos anteriormente mencionados, la enseñanza será en adelante exclusivamente confiada á profesores de la Compañia de Jesus.

Palma 17 de Marzo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 17 PARA EL 18.

Parada, sargentos de ronda y de hospital M. Provincial, capitan de hospital, provision y primer cuarto de ronda el agregado al Estado Mayor de esta plaza D. José Roselló. Socies.

CUARENTA HORAS.

En los dias 18, 19 y 20 habrá triduo de Cuarenta horas en el Convento de PP. Agustinos dedicadas al glorioso Patriarca el Señor San José. Esposicion á las 6. Reserva á las 7½ de la tarde. El dia 19 dia propio del Santo, habrá sermon que predicará el R. P. Fr. Cosme Salom Religioso Observante, y ex-Difinidor de la Provincia.

AVISOS.

Una muger jóven, sana y robusta desearia encontrar una criaturita para criar, tanto en la casa de sus padres, como en la suya propia, su leche tiene nueve meses, en la imprenta de este periódico darán razon de su paradero.

El 18 del corriente saldrá balija para Alicante y Cartagena, y el 20 para Barcelona.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas en el dia de hoy.

De Barcelona en 3 dias el laud mallorquin las Almas del patron Antonio Estades en lastre.

CON SUPERIOR PERMISO.
INPRENTA DE FELIPE GUASP.